



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

Tipo Proceso: Especial de Fuero Sindical (Permiso para despedir)

Demandante: GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S. A. S.

Demandado: WILLIAM BERNARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ

Litisconsortes facultativos por pasiva: UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA “**UTIBAC**” y la SUBDIRECTIVA MEDELLÍN DE “**UTIBAC**”

Radicado No. 05001-31-05-008-2022-00073-00

Por haber subsanado a cabalidad el requisito exigido por el Despacho y como el libelo genitor del proceso se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admite la demanda Especial de Fuero Sindical (Permiso para despedir), promovida por la sociedad denominada **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S. A. S.**, contra el señor **WILLIAM BERNARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**.

Notifíquese personalmente el presente auto al señor William Bernardo Gómez Hernández, haciéndole entrega de copia auténtica del libelo demandatorio para que proceda a contestarlo por medio de apoderado dentro de la **AUDIENCIA PÚBLICA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagrada en el artículo 114 del CPTSS, y para el efecto se señala el día **VEINTE (20) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **CUATRO** de la **TARDE (4:00 P. M.)**

Igualmente notifíquese personalmente el presente proveído tanto a la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA - “UTIBAC”**, representada legalmente por el señor José Hernando Otálora Ramírez, o a quien haga sus veces; y a la **SUBDIRECTIVA MEDELLÍN DE “UTIBAC”**, representada legalmente por el señor William Bernardo Gómez Hernández, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que coadyuven al demandante si a bien lo consideran, tal como lo dispone el numeral segundo (2º) del artículo 118 B, adicionado. Ley 712 de 2001, artículo 50.

Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral, doctora Marleny Esneda Pérez Preciado.

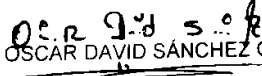
Seguidamente procede el Despacho a reconocerle personería para actuar en representación de la parte actora, al doctor Juan Pablo Romero Ríos, portador de la tarjeta profesional de abogado número 237.699 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, el cual obra en el archivo cuatro (4) del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por **ESTADOS No. 45**, Fijados en la Secretaría del Despacho el día **SEIS (6) de ABRIL del año 2022**, a las 8:00 a. m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario